PERÚ | Ministerio de Agricultura | Secretaría General | Oficina de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO N° 020-2013-AG-DVM

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA 2.216000 "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RUMICHACA – CCASANCCA – CAPILLAYOC, DISTRITO DE CURASCO, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC"

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, a través de la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, debidamente representada por el Señor Viceministro de Agricultura, señor JUAN LUDOVICO RHEINECK PICCARDO, designado mediante Resolución Suprema Nº 013-2011-AG, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09145115 y domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, del distrito La Molina – Lima, en adelante, **EL MINISTERIO**, y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** representado por su Presidente, señor ELÍAS SEGOVIA RUIZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376, y con domicilio legal en el Jr. Puno Nº 107, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EL MINISTERIO establece la Política Nacional Agraria, orientada a promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, realizando el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local.

EL GOBIERNO REGIONAL realiza actividades concernientes al desarrollo del sector productivo agrario, en el ámbito de su competencia regional

CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 29951, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por Resolución Ministerial N° 0489-2012-AG, se aprobó el Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, para el Año Fiscal 2013, dentro del cual se encuentra comprendido el proyecto de inversión pública 2.216000 "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rimichaca – Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau – Apurímac", con código SNIP 187107 y un presupuesto institucional de S/. 3'319,241.00.

Los numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11° de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los Presupuestos Institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del Convenio, y cuyos proyectos de inversión deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA TERCERA : BASE LEGAL

- Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, Aprueba el TUO de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, Aprueba el TUO de la Ley Nº 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
- Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificaciones.
- Artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 0012-2013-AG, que delega en el Viceministro de Agricultura, la facultad de suscribir convenios con diferentes entidades, sean estas públicas o privadas.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes para viabilizar la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura a **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, para el financiamiento del proyecto 2.216000 "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rimichaca – Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau – Apurímac", en adelante "el proyecto de inversión".

CLÁUSULA QUINTA : PROCEDIMIENTOS GENERALES

El gasto ha realizarse con los recursos que le transfiera **EL MINISTERIO** será ejecutado con criterios de eficiencia, transparencia y oportunidad que establezca **EL GOBIERNO REGIONAL.**

Para el inicio de la ejecución, **EL GOBIERNO REGIONAL** debe incorporar, previamente, en su Presupuesto Institucional el proyecto de inversión y su crédito presupuestario que le transfiera **EL MINISTERIO**, y contar además, con la viabilidad del proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

El presente Convenio constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que **EL GOBIERNO REGIONAL**, efectúe las convocatorias de los procesos de selección, conforme a las normas de contrataciones del Estado.

Los recursos materia de la transferencia serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rimichaca – Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau – Apurímac".

EL GOBIERNO REGIONAL mantendrá en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo Institucional, Expediente Técnico de la Obra, Acta de Recepción de Entrega de la Liquidación y Transferencia valorizada, así como toda la documentación sustentatoria de los gastos efectuados del proyecto de inversión pública en mención.

CLÁUSULA SEXTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Sierra Centro Sur

a) Solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **EL MINISTERIO** la modificación presupuestaria en el nivel institucional a fin de posibilitar la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto de inversión hasta por el monto aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.
b) El Proyecto Sierra Centro Sur es el responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución física y financiera del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rimichaca – Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau – Apurímac".

El Proyecto Sierra Centro Sur, responsable del seguimiento del mencionado proyecto, deberá de informar trimestralmente al Viceministro y a la Secretaria General de **EL MINISTERIO**, sobre los avances reportados por **EL GOBIERNO REGIONAL**, previa evaluación y conformidad de dicha información.

Del Gobierno Regional de Apurímac

a) Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que **EL MINISTERIO** transfiera en el marco del presente Convenio, el cual es de su exclusiva responsabilidad.
b) Remitir al Proyectos Sierra Centro Sur, el Plan Operativo Anual (POA) del proyecto y el Cronograma de Desembolsos mensuales debidamente aprobados, en un período no mayor de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, y antes del inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
c) Ejecutar los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** de conformidad con la normatividad vigente de los Sistemas de Presupuesto, de Contabilidad y de Tesorería.
d) Ejecutar el proyecto de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema de Inversión Pública, sujetándose las adquisiciones de bienes y servicios a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
e) Informar al Proyecto Sierra Centro Sur de los avances mensuales físicos y financieros, y final de los proyectos de inversión correspondiente, indicando cualquier impedimento en la elaboración del mismo como de su ejecución.
f) El Órgano de Control Institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL**, o el que haga sus veces, verificará la adecuada aplicación del presente Convenio en el marco del Sistema Nacional de Control.

CLÁUSULA SÉTIMA : DEL FINANCIAMIENTO

La transferencia de partidas presupuestarias a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para la ejecución del proyecto señalado en el Objeto del Convenio, se realizará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de S/ 3'319,241.00 por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, en las siguiente Cadena Programática:

0042 2.216000 4.0000101 10 025 050 00001 0000495 Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rimichaca – Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau – Apurímac"

CLÁUSULA OCTAVA : DEL DOMICILIO

Para los efectos de informar el cambio de domicilio, intercambio de comunicaciones y las que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación de domicilio debe ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA : DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá efectuarse mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento legal.

9.2 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualesquiera de las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

9.3 Son causales de resolución del presente Convenio:

9.3.1 El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

9.3.2 Por acuerdo de ambas partes, elaborando un documento formal donde se deje constancia del acuerdo, o cuando surja una imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

9.3.3 En cualquier caso, la Resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas. Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Arbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia, en la ciudad de Lima, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día siguiente de su suscripción y rige hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, pudiendo ser renovado o modificado mediante Addenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de ella comunique a la otra por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los siete días del mes de Febrero del año dos mil trece.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Sr. Juan Ludovico Rheineck Piccardo
Viceministro de Agricultura

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Sr. Elías Segovia Ruiz
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - GERENCIA GENERAL

GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONÓMICO REGIÓN APURIMAC

GIONAL DE APURIMAC Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficina de Planeamiento y Presupuesto V°B° DIRECTOR GENERAL OPP